



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 102-09/2019

Defensoría del Consumidor, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas trece minutos del día siete de octubre del año dos mil diecinueve luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 102-09/2019: “Necesito me manden las Hojas de Vida y atestados de los titulares que ejercen los cargos especificados en el organigrama de esta institución, además de los honorarios desglosados y nombre específico del cargo que ocupan: <https://www.defensoria.gob.sv/institucion/estructura-organizativa/organigrama/> Para los atestados por favor acudir a lo resuelto por el IAIP: AÑO 2016 (...) Este Instituto ha sostenido que las hojas de vida y atestados constituyen información pública; pues, con ésta no solo se cumple la finalidad de dar a conocer y comprobar la cualificación técnica, profesional y personal que debe examinar el ente competente de la elección de los profesionales, sino también el escrutinio público de la sociedad en dicho proceso. Caso similar sucede con los números de vigilancia de la profesión. (Ref. 135, 206, 207, 244-A-2016. de fecha 05 de diciembre de 2016). AÑO 2017 (...) Este Instituto ha sostenido que las hojas de vida y atestados constituyen información pública; pues, con ésta no solo se cumple la finalidad de dar a conocer y comprobar la cualificación técnica, profesional y personal que debe examinar el ente competente de la elección de los profesionales, sino también el escrutinio público de la sociedad en dicho proceso. Caso similar sucede con los números de vigilancia de la profesión. (Ref. 261, 262, 263 y 310-A-2016 de fecha 17 de marzo de 2017).”**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia (UAIP) de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, así como, los arts. 50 y 52 de su Reglamento; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los artículos 50 letra "d" y 70 de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. El Presidente de la Defensoría del Consumidor (DC), Consejo Consultivo, Direcciones, Jefaturas y Gerencias, así como, los Miembros del Tribunal Sancionador, con el apoyo de la Unidad de Talento Humano, brindaron respuesta a los requerimientos interpuestos, según la información disponible y registro interno, en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.
5. Conforme en lo notificado por las unidades administrativas responsables y el Tribunal Sancionador, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas por el art. 19 de la LAIP.

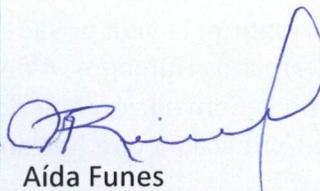
Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto y en observancia a lo dispuesto por los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar versiones públicas de currículos y, atestados solicitados en formato digital, de los encargados de las áreas especificadas en el Organigrama de la DC, adjunto a la presente, protegiendo los datos personales, en concordancia al art. 30 de la LAIP.

Los documentos son proporcionados por medio del sitio web denominado "Wetransfer", debido a que los archivos tienen un tamaño de 425 megabytes en total, que exceden a la capacidad de envío del correo electrónico de esta unidad, por lo que, se proporciona el enlace electrónico para facilitar la consulta y/o descarga la información, la cual estará disponible por 7 días calendario, a partir de esta fecha: <https://we.tl/t-vhL7qGzRRD>.

- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.




Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia